FOLLETO INFORMATIVO

DE

K FUND II, F.C.R.E.

ÍNDICE

CAPÍTULO I ..EL FONDO 4

1. Datos generales 4
1.1 El Fondo 4
1.2 La Sociedad Gestora 4
1.3 Depositario 4
1.4 Auditor 6
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 6
1.6 Información a los Partícipes 6
1.7 Duración 8

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 10
2.1 Régimen jurídico 10
2.2 Legislación y jurisdicción competente 10
2.3 Características Sociales y/o Medioambientales 11
2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo 11

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones 12
3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción 12
3.2 Desembolso de las Participaciones 14
3.3 Reembolso de Participaciones. 19

4. Las Participaciones 19
4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones 19
4.2 Clases de participaciones 20
4.3 Derechos económicos de las Participaciones 21
4.4 Política de distribución de resultados 21

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 24
5.1 Valor de las Participaciones 24
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo 25
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo 25

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 26

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores 26
6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo 26
6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo 28
6.3 Restricciones a las inversiones 28

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo **28**

8. Reutilización de activos **28**

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 29

9. Remuneración de la Sociedad Gestora **29**
9.1 Comisión de Gestión 29
9.2 Otras remuneraciones 30

10. Distribución de gastos **30**
10.1 Gastos de Establecimiento 30
10.2 Gastos Operativos 30

11. Auditoría de Cuentas **31**

ANEXO I.....32

ANEXO II33

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo **K FUND II, F.C.R.E.** (el "**Fondo**") se constituyó mediante documento privado el 3 de febrero de 2020 y se halla inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 22.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **KANOAR VENTURES S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108 y domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo, 10, 2º, Madrid (28006) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Depositario

El Depositario del Fondo es Bankinter, S.A., que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27. Tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría (la "**Comisión de Depositaría**") sobre los Compromisos Totales del Fondo, que será pagadero al final de cada mes del año, según la tabla siguiente:

Comisión de Depositaría (%)	**Tramos**
0,08%	Hasta 50.000.000 euros
0,07%	De 50.000.000 euros 100.000.000 euros
0,06%	A partir de 100.000.000 euros

La Comisión de Depositaría se aplicará de forma acumulativa: 0,08% hasta 50.000.000 euros, un 0,07% posteriormente a los siguientes 50.000.000 euros y por último el 0,06% al volumen superior a 100.000.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito,

custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo se encuentra pendiente de designar. El procedimiento para su designación será el previsto en el Artículo 25 del Reglamento.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de ciento cuarenta y siete mil trescientos veinte euros (147.320€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.6 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo por correo electrónico, mensajero/courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

Aparte de las obligaciones de información al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de presentación de informes recomendadas, en cada momento, por Invest Europe (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que a esta fecha son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Association*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información (la cual deberá prepararse de acuerdo con las Directrices de Presentación de Informes):

(a) en un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la

finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada ejercicio:

(i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de las Participadas;

(ii) un desglose de los gastos principales del Fondo;

(iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas;

(iv) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo;

(v) una carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Partícipes; y

(vi) el detalle de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo que preste la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo estos servicios, la explicación correspondiente al respecto.

(c) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral de conformidad con la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, incluyendo, al menos:

(i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, incluyendo información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo;

(ii) una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, y/o cualquier otra persona

nombrada por cualquiera de ellos en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;

(iii) una valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;

(iv) estados financieros provisionales del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias);

(v) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo y el resumen de los principales gastos del Fondo; y

(vi) la cantidad correspondiente a los Ingresos Adicionales percibidos durante dicho trimestre.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa, clara y comprensible y de acuerdo con las Directrices de Presentación de Informes. Adicionalmente a la demás información prevista en el Reglamento y el presente Folleto, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

1.7 Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la duración del Fondo podrá ampliarse por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, siendo el primer (1er) año aprobado a

discreción de la Sociedad Gestora con el consentimiento previo del Comité de Supervisión y el segundo (2º) mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total doce (12) años, en caso de producirse las ampliaciones referidas.

El Periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(b) la fecha en la que el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales ha sido invertido o comprometido por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión, salvo que la Sociedad Gestora con la autorización previa del Comité de Supervisión, decidiese no terminar el Periodo de Inversión de acuerdo con el presente apartado (b);

(c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado conforme a lo dispuesto en los Artículos 5.4 y 8, en relación con la Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control, respectivamente; o

(d) la fecha en la que se produzca el primer cierre de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones del Fondo (exceptuando las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión. Con posterioridad al Periodo de Inversión, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

(a) el pago de la Comisión de Gestión, de Gastos Operativos del Fondo, de indemnizaciones derivadas de las acciones e inversiones realizadas por la Sociedad Gestora o para completar adquisiciones a las cuales el Fondo esté legalmente comprometido por escrito con anterioridad a tal fecha (en este último caso, sólo a condición de que el compromiso por escrito haya sido comunicado al Comité de Supervisión dentro de, al menos, los treinta (30) días a partir de la finalización del Periodo de Inversión).

(b) llevar a cabo Inversiones de Seguimiento en Sociedades Participadas del Fondo.

No obstante, salvo por la Prima de Ecualización, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar sumas que excedan el importe de su respectivo Compromiso de Inversión, en ningún momento.

Se entenderá como Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el periodo de liquidación.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas inversiones, con la excepción de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas existentes.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regirá por el contenido del Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y, en su defecto, por lo previsto en el *Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos* (el "**Reglamento 345/2013**") y en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**").

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en Derecho, administrado por tres (3) árbitros nombrados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a quién se encomienda la administración de dicho arbitraje, y cuyos laudos arbitrales las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y el lenguaje será el inglés, siempre que lo solicite una de las partes, y si no es el caso, el lenguaje será el español.

2.3 Características Sociales y/o Medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción

El Fondo tendrá en la Fecha del Primer Cierre unos Compromisos Totales de, al menos, cuarenta millones de euros (40.000.000€). Los Compromisos Totales no podrán exceder los setenta millones de euros (70.000.000€).

Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo, en ningún momento durante la existencia del Fondo.

Durante el periodo de doce (12) meses contados desde la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Colocación**") la cuantía de los Compromisos Totales podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores, sujeto al límite de los Compromisos Totales establecido en el primer párrafo de este artículo. Los Compromisos Adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación por nuevos inversores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**".

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**") por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será:

(a) Para aquellos Partícipes Posteriores que sean titulares de Participaciones de Clase A, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13(a) del Reglamento, la cantidad necesaria para que, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, el Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de todos los demás Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y

(b) Para los demás Partícipes Posteriores, una cuantía igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (siendo el "**Importe de Ecualización**" la cantidad del apartado (a) o (b), según sea el caso).

La Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores aportada al Fondo por un Partícipe Posterior que adquiera Participaciones de Clase A, de conformidad con el párrafo (a) anterior, deberá permanecer en el Fondo como cualquier otra cuantía desembolsada por los titulares de Participaciones de Clase A, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.4 (a) del Reglamento.

A partir de los Importes de Ecualización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cuantías, la Sociedad Gestora deberá devolver a cada Partícipe preexistente que no sea titular de Participaciones de Clase A, una cuantía igual a (i) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre.

La parte de los Importes de Ecualización no reembolsados de conformidad con el párrafo anterior (es decir, las cuantías que de otra manera hubieran sido reembolsadas a los Partícipes preexistentes titulares de Participaciones de Clase A si no hubieran estado sujetos al régimen especial de desembolso establecido en el artículo 16.4 (i) del Reglamento), deberá permanecer en el Fondo en la medida en la que proporción de los Compromisos de Inversión no utilizados, desembolsados por los titulares de Participaciones de Clase A se incremente como consecuencia de la reducción de la proporción de los Compromisos desembolsados por los otros Partícipes derivada del desembolso de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, de conformidad con el presente artículo.

Los Importes de Ecualización devueltos, de este modo, a los Partícipes preexistentes que no sean titulares de Participaciones de Clase A no constituirán Distribuciones a los efectos del Reglamento y el presente Folleto, pero se añadirán a sus Compromisos No Desembolsados, y, de esta manera, estarán sujetos a reclamación. En caso de que dichas cuantías sean reembolsadas, deberá enviarse una carta de reembolso a los Partícipes en la cual la Sociedad Gestora indicará claramente si los Importes de Ecualización devueltos de este modo son reclamables por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales: (i) todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A deberán haber desembolsado sus correspondientes Compromisos de Inversión en la misma proporción; y (ii) todos los demás Partícipes (es decir, todos los Partícipes distintos de los titulares de Participaciones de Clase A) deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para compensar/descontar el Importe de Ecualización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de/a dichos Partícipes.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo una prima de ecualización equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecualización**").

El Fondo abonará las cantidades recibidas como Prima de Ecualización a los Partícipes (que no sean titulares de Participaciones de Clase A) que en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Prima de Ecualización abonada de esta forma a los Partícipes no se considerará Distribuciones del Fondo ni incrementarán los Compromisos No Desembolsados de tales Partícipes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Prima de Ecualización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

3.2 Desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión como sigue:

(a) La Sociedad Gestora pedirá a cada uno de los titulares de Participaciones de Clase A (a todos al mismo tiempo y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de:

(i) El dieciséis por ciento (16%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Fecha del Primer Cierre;

(ii) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al primer (1er) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(iii) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al segundo (2º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(iv) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al tercer (3er) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; y

(v) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre.

Las cuantías desembolsadas en la forma anteriormente prevista se destinarán (i) a la adquisición de las Participaciones de Clase A y/o (ii) a la dotación de una cuenta transitoria y separada de la Cuenta Principal en el Depositario (la "**Cuenta Transitoria**"). El importe destinado a la adquisición de las Participaciones de Clase A será el equivalente al importe que los titulares de las Participaciones de Clase B hayan desembolsado respecto de sus Compromisos de Inversión, de tal forma que todos los Partícipes participen *pari passu* con respecto a su Compromiso de Inversión en el patrimonio del Fondo. El exceso sobre la cantidad destinada a la suscripción de Participaciones de Clase A se depositará en la Cuenta Transitoria. A medida que los titulares de Participaciones de Clase B vayan adquiriendo Participaciones de Clase B en virtud de una Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora asignará nuevas Participaciones a los titulares de las Participaciones de Clase A con cargo al importe de la Cuenta Transitoria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, bajo su discreción, podrá devolver las cuantías depositadas en la Cuenta Transitoria a sus respectivos titulares.

(b) La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C (a todos ellos, en el

mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de acuerdo con el presente Folleto. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos No Desembolsados será siempre requerido a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión serán realizados en efectivo a una cuenta de un banco abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en una institución financiera localizada en la Unión Europea y de reconocido prestigio (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Partícipes y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la Cuenta Principal.

A efectos aclaratorios, el cálculo del Retorno Preferente en relación con las Participaciones de Clase A (así como, cualquier otro cálculo relevante basado en aportaciones) debe realizarse como si las cantidades relevantes desembolsadas por los titulares de las Participaciones de Clase A han sido efectivamente desembolsadas y pagadas en la misma fecha en la que se produjeron los desembolsos por parte de los titulares de Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C (es decir, como si las Participaciones de Clase A no hubieran sido desembolsadas en una fecha y de conformidad con un mecanismo diferentes a las de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C).

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con el Reglamento y el presente Folleto.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Partícipes, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, o antes, la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Reglamento, se devengará a favor del Fondo

un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre lo requerido y no pagado, desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Participaciones del Partícipe en Mora sean reembolsadas o venidas, según se establece a continuación). Adicionalmente, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado conforme a la Solicitud de Desembolso (más el interés de demora debido de conformidad con este párrafo) en un plazo máximo adicional de siete (7) días, desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se considerará automáticamente a los efectos del presente Folleto y el Reglamento como un partícipe en mora (el "**Partícipe en Mora**").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, sus votos en la Junta de Partícipes y su derecho a formar parte o representación en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo conforme al Reglamento y al presente Folleto.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora optará por, al menos, una de las siguientes alternativas (teniendo en cuenta que en caso de que la alternativa (a) no tenga éxito en el plazo de veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora podrá optar por la alternativa (b) o (c):

(a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de cualquier interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido distribuidas al Partícipe en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya

hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o

(c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes, que no fueran Partícipes en Mora, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

(ii) En segundo lugar, si la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes que no fueran Partícipes en Mora, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio acordado con el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora conforme al apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora la adquisición de las Participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

A efectos aclaratorios, en caso de que se proceda con la venta de las Participaciones de Clase A, también se producirá la cesión del derecho del Partícipe en Mora titular de las Participaciones

de Clase A objeto de venta, a la parte correspondiente del capital depositado en la Cuenta Transitoria.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la ejecución del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

3.3 Reembolso de Participaciones.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo (i) con la aprobación previa mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; y (ii) sólo en caso de que las cuantías totales invertidas (esto es, el total de los Costes de Adquisición de todas las inversiones) durante la vida del Fondo no excedan, en ningún caso, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son calificables como Distribuciones Temporales y, consecuentemente, son reclamables por el Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones de Clase C, sin valor nominal, que confieren a sus titulares (en unión de los demás Partícipes) un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Folleto.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y el presente Folleto, y en particular,

con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número y clase de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

4.2 Clases de participaciones

(a) Las Participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias y con un régimen especial de desembolso de los Compromisos ligados a dichas Participaciones, como está descrito en el artículo 3.2 del presente Folleto. Las Participaciones de Clase A tendrán como titulares a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a un millón quinientos mil euros (1.500.000€);

(b) Las Participaciones de Clase B serán participaciones ordinarias y tendrán como titulares a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000€) y Partícipes Públicos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000€). En todo caso, la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes Públicos no podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; y

(c) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry (sin perjuicio de otras provisiones establecidas en el Artículo 7.2 que puedan aplicarse en caso de cese de la Sociedad Gestora). Los titulares de Participaciones de Clase C serán únicamente (a) los Ejecutivos Clave, (b) la propia Sociedad Gestora y/o (c) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas (o sus Afiliadas) que apoyan a la Sociedad Gestora en la gestión directa del Fondo (es decir, v*enture partners*). Las Participaciones de Clase C pueden ser inicialmente suscritas por la Sociedad Gestora, que puede ceder los derechos económicos que provengan del mismo o de un título, en la medida en que sea apropiado para el mejor interés del Fondo, a otros

potenciales titulares de Participaciones de Clase C, de acuerdo con este párrafo.

Los Ejecutivos Clave suscribirán y mantendrán tantas Participaciones de Clase C como sea necesario, de tal manera que, en todo momento durante la duración del Fondo, sean los últimos beneficiarios y tengan derecho a al menos el noventa por ciento (90%) del Carry distribuible de acuerdo con el Reglamento y el presente Folleto (sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento que aplicará en caso de cese de la Sociedad Gestora). Como excepción a esta regla, los Ejecutivos Clave pueden ser los últimos beneficiarios de una cantidad mínima del setenta y cinco por ciento (75%) del Carry (pero nunca inferior) en caso de que se produzca una o más transmisiones *mortis causa* de las Participaciones Clase C de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo. Los Partícipes ostentarán las Participaciones a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es hacer Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una desinversión o del cobro de ingresos por otras razones, y dentro del plazo de treinta (30) días naturales siguientes al cobro de dichas cantidades por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá que realizar Distribuciones en el periodo citado anteriormente (i) cuando las cantidades distribuidas a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, las cantidades totales de menos de tres cientos mil euros (300.000€) no serán consideradas como significativas) en cuyo caso estas cantidades serán acumuladas para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida o para ser compensadas con gastos futuros que el Fondo tenga que realizar incluyendo, pero sin limitación, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso, trimestralmente); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de acuerdo a las provisiones del Reglamento.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de la totalidad del fondo (las "**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión;

(b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales, ser realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de las Participaciones de Clase C, hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*); de tal manera que los titulares de Participaciones de Clase C hayan recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades Desembolsadas según este párrafo y según el párrafo (b) anterior; y

(d) finalmente, una vez que los titulares de Participaciones de Clase C hayan recibido el *catch-up*, cualquier posterior Distribución será realizada en (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) en un veinte por ciento (20%) sólo a los titulares de las Participaciones de Clase C (siendo "**Carry**" este punto (ii) y el *catch-up* del párrafo (c) anterior).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos Desembolsados de los Partícipes hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes

titulares de cada una de las clases de Participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C estarán obligados a abonar al Fondo, y la Sociedad Gestora está obligada a requerirles la devolución al Fondo (a) cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto del Carry, que sin embargo excedan sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan ser necesarias para que los titulares de las Participaciones de Clase A y de la Clase B perciban Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto del Carry. Esta Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a participes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si se tratara de una Distribución en efectivo, de tal manera que cada Partícipe que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el Valor de la inversión según lo determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como experto independiente, un auditor,

banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseen recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partícipe y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días naturales inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de las Participaciones

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, según se establece en los Artículos 16 y 17 del Reglamento, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

Inicialmente, el valor de cada Participación de Clase A será de diez euros (10€), el de cada Participación de Clase B será de diez euros (10€) y el de cada Participación de Clase C será de diez euros (10€).

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro, y (ii) en la máxima medida de lo posible bajo la legislación o regulación aplicables, con las Directrices de Valoración. A efectos de la determinación del beneficio del Fondo, el Valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política de Distribución general establecida en el Artículo 19 del Reglamento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas, en cada momento, por Invest Europe (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones bajo el Reglamento se prepararán de acuerdo con dichas Directrices de Valoración.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la *Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo*, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

Todas las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, se califiquen como PYMES.

Al menos un ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones deberá invertirse en PYMES que, en el momento de la primera inversión se encuentren en la Fase Inicial.

Al menos el sesenta y seis con sesenta y siete por ciento (66,67%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones se invertirá en PYMES que, en el momento de la primera inversión tengan su sede o ejerzan su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea).

Al menos el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones, deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión tengan su domicilio social, estén operando (lo que significa que lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España ("**PYMES Españolas**") y que tengan un Objetivo de Internacionalización, así como con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. A efectos de este cómputo, se considerarán como inversiones en PYMES Españolas aquéllas realizadas de forma indirecta a través de una sociedad no domiciliada en España siempre y cuando se cumplan todas y cada de las siguientes condiciones: (i) dicha estructuración indirecta de la inversión deberá estar basada en sólidas razones de negocio (no entendiéndose a estos efectos como tal cualquier tipo de planificación fiscal que implique en última instancia una menor tributación en España), (ii) la única actividad de la entidad directamente participada sea la de mera holding de la inversión subyacente en España y (iii) la gestión o dirección efectiva de la entidad directamente participada esté localizada en España.

Con respecto a dichas PYMES Españolas, en el momento de la primera inversión, el Fondo deberá llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000€) y cinco millones de euros (5.000.0000€) en el capital social de las mismas, las cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida.

Además, el Fondo invertirá en proyectos aptos en Cataluña al menos en un importe equivalente dos (2) veces el Compromiso de Inversión de IFEM en el Fondo.

El Fondo invertirá aproximadamente en entre quince (15) y cuarenta (40) Sociedades Participadas, con una valoración máxima, en el momento de la primera inversión por parte del Fondo y consideradas de forma individual, de cuarenta millones de euros (40.000.000€), y una valoración mínima de tres millones quinientos mil euros (3.500.000€) (conjuntamente, los "Límites de Valoración") y/o el Fondo invertirá, en el momento de la primera inversión, importes de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) (conjuntamente, los "Umbrales de Importes"). Para despejar dudas, no es necesario para cada inversión que los Límites de Valoración y los Umbrales de Importes coincidan de forma cumulativa. Estos umbrales podrán ser modificados con la previa aprobación por unanimidad del Comité de Supervisión, a petición de la Sociedad Gestora respecto de una inversión específica.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión con los Umbrales de los Importes establecidos y cualquier otra Inversión de Seguimiento, que pudiera producirse; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones de Capital y/o Inversiones de Capital/Deuda Híbrida realizadas por el Fondo).

Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

El Fondo evitará la compra o sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos.

El Fondo no invertirá en las Sociedades Participadas en las que un Partícipe posea una participación o interés de cualquier tipo, al menos que haya sido autorizado previa y expresamente por el Comité de Supervisión.

El Fondo no podrá operar como un fondo de fondos ni podrá invertir (directa o indirectamente) en otros fondos de capital riesgo o vehículos de inversión colectiva.

El Fondo se centrará, entre otros modelos, en empresas TIC con modelos de negocio escalables y con capital eficiente, como son (i) SaaS (*Software as a Service*); (ii) *marketplaces*; y (iii) *mobile*, que se caracterizan por crear negocios que son:

(a) Poco intensivos en capital en su fase inicial.

(b) Tienen alta escalabilidad, es decir, con un equipo reducido y manteniendo un esquema de costes reducido, estos negocios pueden optar a un incremento exponencial de sus ventas.

(c) Cuentan con una alta capacidad de internacionalización.

(d) Son modelos menos complejos de ejecutar.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objeto del Fondo consiste en la realización de inversiones en el Capital y/o Inversiones de Capital/Deuda Híbrida en PYMES (i) cuyas actividades no sean financieras y que no estén relacionadas con la propiedad inmobiliaria; y (ii) las cuales, en el momento de la primera inversión, no se encuentren cotizadas en la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países que sean miembros de la OCDE; y (iii) que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la Política de Inversión del Fondo establecida en el Reglamento y el presente Folleto.

6.3 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, cualquier modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de treinta (30) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

8. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual, de los Compromisos Totales. Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión o, después de ocurrido un Cambio de Control y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Reglamento, el importe de dicha Comisión de Gestión será equivalente al uno coma nueve por ciento por ciento (1,9%) anual del Coste de Adquisición de la Cartera Activa. A estos efectos, el "**Coste de Adquisición de la Cartera Activa**" será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 12 del Reglamento); (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial; y (iv) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de una depreciación (*write-down*) en más del cincuenta por ciento (50%).

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

La Comisión de Gestión prevista en el presente Folleto no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

No obstante lo previsto en el presente Folleto, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora durante la totalidad de la duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión de la misma y el periodo de liquidación) no podrá ser superior al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.

9.2 Otras remuneraciones

Aparte de las Comisiones de Gestión y de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Los Ingresos Adicionales deberán ser reportados (en los informes trimestrales) a los Partícipes y serán totalmente compensados contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un periodo anual concreto, los Ingresos Adicionales excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión supere las compensaciones procedentes de ese(os) periodo(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado contra la Comisión de Gestión con anterioridad a la fecha de disolución del Fondo, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

10. Distribución de gastos

10.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los gastos debidamente documentados en los que incurran la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo, incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que son de uso exclusivo por el Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier honorario de agentes de colocación o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser abonados por la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**"). En cualquier caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€). Cualquier Gasto de Establecimiento que supere esta cuantía máxima correrán a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán informados a los Partícipes no más tarde de la fecha de los primeros estados financieros anuales del Fondo tras el final del Periodo de Colocación.

10.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, Costes de Operaciones Fallidas, comisión de depositaría, de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, Valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la

propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes del seguro de responsabilidad civil, comisiones o intereses por préstamos y gastos extraordinarios justificados (tales como aquellos derivados de litigios), ("**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, el Fondo no asumirá ningún tipo de gasto relacionado con operaciones fallidas distintos de los Costes de Operaciones Fallidas.

El Fondo asumirá los Gastos Operativos hasta una cuantía máxima de cien mil euros (100.000€) al año. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación previa del Comité de Supervisión adoptada por unanimidad de todos sus miembros, si se realiza una solicitud justificada por parte de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, este límite no afectará a los gastos relacionados con los Costes de Adquisición.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, salarios y gastos de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, los costes de las operaciones fallidas distintos o superiores a los Costes de Operaciones Fallidas, cualquier Gasto Operativo superior a la cantidad máxima que se especifica en el párrafo anterior, sus propios gastos fiscales, así como todos esos costes que, de conformidad con las disposiciones del Reglamento no se corresponden con el Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pudiera haber recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora correrá con todos los gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente, o en virtud del Reglamento obligada a proporcionar al Fondo y que hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

K FUND II, F.C.R.E.

DEFINICIONES 4
CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO 25
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico 25
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión 25
Artículo 3. Duración 32
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 34
Artículo 4. La Sociedad Gestora 34
Artículo 5. Ejecutivos Clave 37
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora 40
Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora 43
Artículo 8. Cambio de control en la Sociedad Gestora 47
Artículo 9. El Comité de Inversiones 49
Artículo 10. El Comité de Supervisión 50
Artículo 11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes 53
Artículo 12. Información a los Partícipes 56
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES 60
Artículo 13. Características básicas de las Participaciones 60
Artículo 14. Forma de representación de las Participaciones 61
Artículo 15. Valor de la participación 61
Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones 62
Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones. 71
Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones 72
Artículo 19. Pago de Distribuciones 77
Artículo 20. Distribuciones temporales 79
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD 81
Artículo 21. Valoración 81
Artículo 22. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés. 81
Artículo 23. Exclusividad y Fondo Sucesor 85
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES 87
Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados 87
Artículo 25. Designación de auditores 88
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES 89
Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión 89
Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 90

Artículo 28. Side Letters 91
Artículo 29. Limitación de responsabilidad 91
Artículo 30. Jurisdicción competente 92

DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, *inter alia*, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las compañías de la cartera no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Compañías de las Carteras.
Artículo	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Carry	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase C conforme a los Artículos 19(c) y 19(d).

Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material por cualquiera de los Ejecutivos Clave, por cualquiera de los miembros del equipo gestor, por la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter, contrato similar u otro acuerdo contractual) y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional; (b) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (c) Un supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora;

(d) Una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses no habiendo sido aprobada por los Partícipes de acuerdo con el Artículo 8 del presente Reglamento;

(e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en al Artículo 5.4 del presente Reglamento;

(f) En caso de condena penal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, que pueda tener un impacto en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Partícipes. A efectos aclaratorios, en caso de conducta criminal a la que hace referencia el apartado (b), el impacto en la reputación no se considerará como un prerrequisito para la aplicación de dicha el apartado (b).

Cese con Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Cese sin Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

COFIDES Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., S.M.E.

Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsas por tal Partícipe al Fondo (esto es, de acuerdo con la Solicitud de Desembolso) con cargo a sus Compromisos de Inversión.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, la cantidad resultante al Compromiso de Inversión del Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de tal Partícipe.
Compromisos Totales	La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Coste de Adquisición de la Cartera Activa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.

Costes de Adquisiciones	El precio efectivamente pagado por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Sociedad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no podrán ser superiores a cincuenta mil euros (50.000€) por año.
Crida de Manifestació d'interés Núm. IFEM 013/16	Crida de Manifestació d'interés Núm. IFEM 013/16 incorporant les modificacions de 4 de julio de 2018 i de 24 d'octubre de 2018.
Criterios de Aptitud	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.2 del presente Reglamento.
Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Cuenta Principal	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Cuenta Transitoria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Depositario	Bankinter, S.A. con registro en la CNMV que desarrollará las funciones establecidas en el folleto del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014.

Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá realizada a días naturales.
Directiva 2014/65/UE	La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Directrices de Presentación de Informes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Directrices de Valoración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación. A estos efectos, las devoluciones realizadas a los titulares de las Participaciones de Clase A del capital correspondiente depositado en la Cuenta Transitoria no se considerará una Distribución.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Ejecutivos Clave	Los ejecutivos clave de la Sociedad Gestora: (i) Dña. Carina Szpilka; (ii) D. Íñigo María Arrola; (iii) D. Pablo Ventura;, así como (iv) cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento sólo de acuerdo con el séptimo (7º) párrafo del Artículo 5.4, y (vi) cualquier nueva persona nombrada como Ejecutivo Clave de acuerdo con los términos del presente Reglamento.
Fase de Arranque	Aquella fase de desarrollo de una empresa que estaría en fase de establecimiento o que estuviera en el negocio durante un corto periodo de tiempo, hubiera finalizado la fase de desarrollo del producto, pero necesitara fondos para iniciar la producción comercial y las ventas.
Fase de (pre) Lanzamiento (Seed)	Aquella fase de desarrollo de una empresa en la que la financiación se otorga para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial antes de que el negocio haya iniciado la Fase de Arranque.
Fase Inicial	La etapa de desarrollo de una empresa que puede no haber generado todavía ingresos por la comercialización de su producto principal, incluye la Fase de (pre) Lanzamiento (fase *Seed*) y Arranque (fase *Start-up*).
Fase Super Seed	Aquella fase de desarrollo de una empresa en la que la financiación se otorga para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial antes de que el negocio haya iniciado la Fase de (pre) Lanzamiento (fase Seed).
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

Fecha del Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Fecha de Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que el Fondo haya obtenido, Compromisos Totales firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de, al menos, cuarenta millones de euros (40.000.000€). La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, en qué fecha ha tenido lugar, de acuerdo con lo anterior.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
FEI	Fondo Europeo de Inversiones
Fondo	K Fund II, F.C.R.E.

Fondo(s) Complementario(s)	El Fondo Growth y el Fondo Super Seed, conjunta e individualmente considerados, según sea el caso. La Sociedad Gestora solo podrá promover, cerrar, gestionar o asesorar hasta 1 (un) Fondo de Crecimiento y hasta 1 (un) Fondo Súper Seed durante el periodo de inversión.
Fondo Growth (de Crecimiento)	Una entidad de capital riesgo que cumpla simultáneamente las siguientes características: (i) que la política de inversión de tal entidad de capital riesgo no sea análoga a la Política de Inversión del Fondo y, en particular, no haya superposición de fase, (ii) que las sociedades participadas objeto de inversión, individualmente consideradas, superen una valoración de cuarenta millones de euros (40.000.000€), en el momento de la primera inversión, y (iii) estén promovidas, constituidas, cerradas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores, siempre que los ejecutivos clave y el comité de inversiones (o cargos u organismos equivalentes, respectivamente) del Fondo de Crecimiento no estén integrados por los Ejecutivos Clave o miembros del Comité de Inversiones del Fondo.
Fondos K Fund	Fondo Predecesor, el Fondo y cualquier Fondo Sucesor establecido de acuerdo con los términos del presente Reglamento.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Fondo Predecesor	K Fund F.C.R.E.
Fondo Super Seed	Una entidad de capital riesgo que cumpla simultáneamente las siguientes características: (i) que la política de inversión de tal entidad de capital riesgo no sea análoga a la Política de Inversión del Fondo (en particular), no haya superposición de fase y consista en realizar inversiones en fase Super Seed, (ii) que las sociedades participadas objeto de inversión, individualmente consideradas, tengan una valoración inferior a tres millones quinientos mil euros (3.500.000€), en el momento de la primera inversión, y (iii) estén promovidas, constituidas, cerradas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores, siempre que los ejecutivos clave y el comité de inversiones (o cargos u organismos equivalentes, respectivamente) del Fondo de Super Seed no estén integrados por los Ejecutivos Clave o miembros del Comité de Inversiones del Fondo.

Fondo(s) Sucesor(es)	Este término significa cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que cumpla cumulativamente los siguientes requisitos: (i) tenga una política de inversión análoga a la del Fondo, incluyendo una superposición geográfica, sectorial o de fase con la Política de Inversión del Fondo, (ii) que las sociedades participadas objeto de inversión, individualmente consideradas, tengan, en el momento de la primera inversión por parte del Fondo una valoración máxima de cuarenta millones de euros (40.000.000€) y una valoración mínima de tres millones quinientos mil euros (3.500.000€) y (iii) esté promovida, constituida, cerrada, asesorada o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores, con la exclusión de fondos de fondos y Fondos Complementarios.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.
IFEM	Instruments Financers per a Empreses Innovadores, S.L.U.
Importe(s) de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.

Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades Participadas, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de las oportunidades de coinversión del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.
Interés de Partícipes	El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso de Inversión, (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento, de forma distinta al resto de los Partícipes, o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.
Inversiones de Capital	Este término hace referencia a la toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la entidad participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la entidad participada.

Inversiones de Capital/Deuda Híbrida	Este término hace referencia, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, a inversiones en cualquier instrumento de cuasi-capital y/o de deuda (solo o junto con un componente o vínculo de capital) que, a la vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las sociedades objeto de inversión, se espera que genere un rendimiento superior al de la financiación bancaria sénior tradicional.
Inversión(es) de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
Invest Europe	Significa "Invest Europe - The Voice of Private Capital" (anteriormente EVCA).
Irregularidad	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de conformidad con el cual cualquier infracción de una disposición de la legislación de la Unión Europea como resultado de un acto u omisión por parte del Fondo y/o de la Sociedad Participada que tiene, o pudiera tener como efecto, el perjuicio del presupuesto general de la Unión Europea ya sea reduciendo o perdiendo los ingresos devengados de sus propios recursos recogidos directamente en nombre de la Unión Europea, o imputando un gasto injustificado al presupuesto general.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido

Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Jurisdicción No Cumplidora	Aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones: (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como "no cumplidora", "parcialmente cumplidora", "no cooperante" o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea; (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora;

(c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o

(d) clasificadas como paraísos fiscales de acuerdo con la legislación española.

Ley 22/2014 La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley de Auditoría de Cuentas Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Ordinaria Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Mayoría Super-Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de noventa y cinco por ciento (95%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Notificación de la Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

Objetivo de Internacionalización	La internacionalización como vector clave de crecimiento materializada en: (a) Adquisición de sociedades fuera de España; (b) Implantación a través de nuevas sociedades en el exterior, sucursales u oficinas de representación, o (c) Incremento de ventas internacionales vs ventas nacionales, en un escenario de crecimiento de ambas.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad(es) de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.
Organización(es) Principal(es)	Organizaciones y organismos de normalización, incluyendo la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la OECD, el Foro Global, G20, el Marco Inclusivo de BEPS y cualquier organización sucesora, según sea el caso.
Participación(es)	Cada una de las clases de Participaciones del Fondo.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Aquel inversor (a excepción del FEI y Partícipes Públicos) que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe (a excepción del FEI y Partícipes Públicos) que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromiso de Inversión).
Partícipes Públicos	A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de partícipes públicos las siguientes entidades: (a) Fond-ICO Global, FCR; (b) IFEM; (c) FIEX (Fondo para Inversiones en el Exterior, F.C.P.J), actuando COFIDES por cuenta del mismo; (d) Cualquier organismo o entidad nacional de titularidad pública.
Parte Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su Participación o parte de esta en el Fondo.

Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Este término significa, con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Préstamo(s) Recibido(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.2 del presente Reglamento.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
PYMES	Pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), vigente en cada momento. Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 (vigente en cada momento).

PYMES Españolas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.2 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y cualquier otro que lo sustituya en un futuro.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados de los Partícipes.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.
Side Letter(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Madrid (28006), calle Juan Bravo, 10, 2º, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108.
Sociedad(es) Participada(s)	Este término incluye a cualquier persona jurídica, sociedad u otra entidad corporativa con respecto a la cual el Fondo mantenga una inversión.

Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo (*capital call*) como parte de su Compromiso de Inversión, en los términos previstos por el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Sujeto(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Valor o Valoración	Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (Directrices de Valoración) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **K FUND II, F.C.R.E.** se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente Reglamento, y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones no definidas que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el folleto del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión

2.1 Objeto del Fondo

El objeto del Fondo consiste en la realización de Inversiones de Capital y/o Inversiones de Capital/Deuda Híbrida en PYMES (i) cuyas actividades no sean financieras y que no estén relacionadas con la propiedad inmobiliaria; y (ii) las cuales, en el momento de la primera inversión, no se encuentren cotizadas en la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países que sean miembros de la OCDE; y (iii) que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la Política de Inversión del Fondo establecida en este Reglamento.

2.2 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión que figura a continuación y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2014 y cualquiera otra normativa aplicable (los **"Criterios de Aptitud**"):

Tamaño y etapa de desarrollo de la Sociedad Participada

Todas las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, se califiquen como PYMES.

Al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones deberá invertirse en PYMES que, en el momento de la primera inversión se encuentren en la Fase Inicial (tal y como queda definido en el presente Reglamento).

Ámbito territorial

Al menos el sesenta y seis con sesenta y siete por ciento (66,67%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones se invertirá en PYMES que, en el momento de la primera inversión tengan su sede o ejerzan su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea).

Al menos el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones, deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión tengan su domicilio social, estén operando (lo que significa que lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España ("**PYMES Españolas**") y que tengan un Objetivo de Internacionalización, así como con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. A efectos de este cómputo, se considerarán como inversiones en PYMES Españolas aquéllas realizadas de forma indirecta a través de una sociedad no domiciliada en España siempre y cuando se cumplan todas y cada de las siguientes condiciones: (i) dicha estructuración indirecta de la inversión deberá estar basada en sólidas razones de negocio (no entendiéndose a estos efectos como tal cualquier tipo de planificación fiscal que implique en última instancia una menor tributación en España), (ii) la única actividad de la entidad directamente participada sea la de mera holding de la inversión subyacente en España y (iii) la gestión o dirección efectiva de la entidad directamente participada esté localizada en España.

Con respecto a dichas PYMES Españolas, en el momento de la primera inversión, el Fondo deberá llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000€) y cinco millones de euros (5.000.0000€) en el capital social de las mismas, las cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida.

Además, el Fondo invertirá en proyectos aptos en Cataluña al menos en un importe equivalente dos (2) veces el Compromiso de Inversión de IFEM en el Fondo.

Sector

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas con objetivos tecnológicos, no tecnológicos, organizativos o de innovación social tales como empresas (incluyendo empresas sociales), que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

En concreto, el Fondo se centra, entre otros modelos, en empresas TIC con modelos de negocio escalables y con capital eficiente, como son (i) SaaS (*Software as a Service*); (ii) *marketplaces*; y (iii) *mobile*, que se caracterizan por crear negocios que son:

(a) Poco intensivos en capital en su fase inicial.

(b) Tienen alta escalabilidad, es decir, con un equipo reducido y manteniendo un esquema de costes reducido, estos negocios pueden optar a un incremento exponencial de sus ventas.

(c) Cuentan con una alta capacidad de internacionalización.

(d) Son modelos menos complejos de ejecutar.

Sin embargo, si las circunstancias lo recomiendan, el Fondo podrá centrarse en nuevos modelos de negocio, teniendo en cuenta que, en caso de hacerlo fuera del sector en el que debe centrarse el Fondo, deberá ser aprobado por el Comité de Supervisión.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

El Fondo no invertirá, garantizará o, de otra manera, proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o la compañía o entidad respectivas), incluyendo sin carácter limitativo, clonación humana con fines de reproducción, o (ii) que principalmente consista en:

(a) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;

(b) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;

(c) casinos y empresas equivalentes;

(d) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(i) estén específicamente enfocadas a:

a. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) y de (ii)(a) a (ii)(c);

b. apuestas a través de internet y casinos online; o

c. pornografía;

(ii) estén dirigidas a permitir ilegalmente:

a. acceder a redes de datos electrónicos; o

b. la descarga de datos electrónicos;

(e) desmantelamiento de centrales nucleares; y

(f) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las FINTECH e INSURTECH.

Además, en caso de que el Fondo apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticas, o (ii) organismos modificados genéticamente, el Fondo deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 del Reglamento 1291/2013 están excluidas de ser financiadas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos

que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

Asimismo, el Fondo no invertirá en (o gestionará negocios con) sociedades:

(a) Que sea una "entidad en dificultades" (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (UE) N C(2914) 3292/3 del 21 de marzo de 2014 que establece determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado modificado, reformulado, suplementado y/o sustituido periódicamente.

(b) Qué esté constituida, opere, gestione sus negocios, tenga el centro efectivo de gestión y administración real, su domicilio social, o su centro principal de operaciones en una Jurisdicción No Cumplidora.

(c) Que esté desarrollando actividades ilegales de investigación e innovación, de acuerdo con la legislación aplicable del país del Fondo o del receptor final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Suplementarios).

Diversificación de la cartera y límites de inversión

El Fondo invertirá aproximadamente en entre quince (15) y cuarenta (40) Sociedades Participadas, con una valoración máxima, en el momento de la primera inversión por parte del Fondo y consideradas de forma individual, de cuarenta millones de euros (40.000.000€), y una valoración mínima de tres millones quinientos mil euros (3.500.000€) (conjuntamente, los "**Límites de Valoración**") y/o el Fondo invertirá, en el momento de la primera inversión, importes de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) (conjuntamente, los "**Umbrales de Importes**"). Para despejar dudas, no es necesario para cada inversión que los Límites de Valoración y los Umbrales de Importes coincidan de forma cumulativa. Estos umbrales podrán ser modificados con la previa aprobación por unanimidad del Comité de Supervisión, a petición de la Sociedad Gestora respecto de una inversión específica.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión con los Umbrales de los Importes establecidos y cualquier otra Inversión de Seguimiento, que pudiera producirse; y

considerando para estos propósitos tanto Inversiones de Capital y/o Inversiones de Capital/Deuda Híbrida realizadas por el Fondo).

Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Otras restricciones a la inversión

El Fondo evitará la compra o sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos.

El Fondo no invertirá en las Sociedades Participadas en las que un Partícipe posea una participación o interés de cualquier tipo, al menos que haya sido autorizado previa y expresamente por el Comité de Supervisión.

El Fondo no podrá operar como un fondo de fondos ni podrá invertir (directa o indirectamente) en otros fondos de capital riesgo o vehículos de inversión colectiva.

Préstamos recibidos

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo, crédito o emitir deuda (incluyendo garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") únicamente de conformidad con las siguientes condiciones:

(a) Todos los Préstamos Recibidos tienen que ser a corto plazo, es decir, el periodo vencimiento del correspondiente préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía no excederá los doce (12) meses;

(b) la cantidad total de los Préstamos Recibidos por el Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (ii) la cantidad total de Compromisos No Desembolsados; y

(c) ningún Préstamo Recibido será garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos No Desembolsados) del Fondo.

El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni de ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

Otorgamiento de préstamos

El Fondo únicamente podrá conceder préstamos: (i) a las Sociedades Participadas que

cumplan con la Política de Inversión del Fondo al tipo de interés del mercado junto con o para la preparación de Inversiones de Capital; (ii) a condición de que la suma conjunta del principal pendiente proporcionado por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de acuerdo con lo explicado arriba, no exceda, en ningún momento, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Debe tenerse en cuenta que cuando se concedan préstamos para realizar inversiones que impliquen un riesgo por la tenencia de inversiones, tal aportación de fondos será considerada como capital, con independencia de su forma legal (bonos convertibles/préstamos, préstamos con warrants, etc.).

El Fondo no participará en la actividad de préstamos comerciales (de tipo bancario), no invertirá en ningún tipo de deuda del tipo mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o cualquiera de sus Afiliadas) o a cualquier fondo gestionado por la Sociedad Gestora (y/o cualquiera de sus Afiliadas).

2.3 Monitorización de las inversiones

El Fondo deberá llevar a cabo una monitorización intensiva de las Sociedades Participadas y tratará de asegurar unos estándares adecuados en materia de contabilidad, controles y provisión de información. En particular, monitorizará el cumplimiento por parte de las Sociedades Participadas con (i) los Criterios de Aptitud (ii) los términos de los contratos y cualquier documentación legal relativa a la inversión del Fondo que han sido firmados por dicha Sociedad Participada. La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier asunto identificado que razonablemente sea considerado como material, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier incumplimiento de los Criterios de Aptitud, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que tienen un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

El Fondo permitirá a los agentes de la Comisión (incluyendo la Oficina Europea Anti-Fraude y cualquier otra institución o ente europeo), al FEI y al Tribunal de Cuentas Europeo, el acceso a la información pertinente que les permita desarrollar su actividad de monitorización, control y auditoría del correcto uso de los fondos aportados al Fondo. Esto incluye los controles sobre el terreno del Fondo y de las Sociedades Participadas. A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de incluir la respectiva obligación en los contratos firmados con las Sociedades Participadas.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la duración del Fondo podrá ampliarse por dos (2) periodos

consecutivos de un (1) año cada uno, siendo el primer (1er) año aprobado a discreción de la Sociedad Gestora con el consentimiento previo del Comité de Supervisión y el segundo (2º) mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total doce (12) años, en caso de producirse las ampliaciones referidas.

3.1 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas ("**Periodo de Inversión**"):

(a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(b) la fecha en la que el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales ha sido invertido o comprometido por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión, salvo que la Sociedad Gestora, con la autorización previa del Comité de Supervisión, decidiese no terminar el Periodo de Inversión de acuerdo con el presente apartado (b);

(c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado conforme a lo dispuesto en los Artículos 5.4 y 8, en relación con la Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control, respectivamente; o

(d) la fecha en la que se produzca el primer cierre de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones del Fondo (exceptuando las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión. Con posterioridad al Periodo de Inversión, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

(a) el pago de la Comisión de Gestión, de Gastos Operativos del Fondo, de indemnizaciones derivadas de las acciones e inversiones realizadas por la Sociedad Gestora o para completar adquisiciones a las cuales el Fondo esté legalmente comprometido por escrito con anterioridad a tal fecha (en este último caso, sólo a condición de que el compromiso por escrito haya sido comunicado al Comité de Supervisión dentro de, al menos, los treinta (30) días a partir de la finalización del Periodo de Inversión); y

(b) llevar a cabo Inversiones de Seguimiento en Sociedades Participadas del Fondo.

No obstante, salvo por la Prima de Ecualización, ningún Partícipe, bajo ninguna

circunstancia, estará obligado a desembolsar sumas que excedan el importe de su respectivo Compromiso de Inversión, en ningún momento.

3.2 Periodo de Desinversión

Se entenderá como periodo de desinversión el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el periodo de liquidación (el "**Periodo de Desinversión**").

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas inversiones, con la excepción de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas existentes.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

4.1 Identificación y funciones

La sociedad gestora del Fondo es **KANOAR VENTURES S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108.

Tiene su domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo, 10, 2º, Madrid (28006). A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Los Partícipes (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro miembro del equipo gestor que pueda suscribir un Compromiso de Inversión) y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las inversiones, desinversiones o en cualquier otra decisión relacionadas con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes de acuerdo con el presente Reglamento (incluyendo el voto en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituye y no debería interpretarse como una inversión, desinversión o cualquier otra decisión relacionadas con la gestión del Fondo.

4.2 Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora está obligada a cumplir en todo momento, y se asegurará de que el Fondo también cumple los requisitos establecidos en la Crida de Manifestació d'interés Núm. IFEM 013/16, así como con las leyes y reglamentos aplicables a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo sin limitarse a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del

terrorismo, tráfico de información privilegiada, normas sobre ayudas de estado y el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios de la Unión y a la libre circulación de esos datos).

La Sociedad Gestora también será la encargada de cumplir con todas las obligaciones de reporte dentro del plazo establecido y de manera diligente y profesional.

Asimismo, la Sociedad Gestora se obliga a reclamar, y a asistir a cualquier Partícipe autorizado en la reclamación de cualquier impuesto o cuantía similar retenida por el Fondo o por una Sociedad Participada en el marco de la actividad del Fondo.

4.3 Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de ciento cuarenta y siete mil trescientos veinte euros (147.320€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

Los Ejecutivos Clave se dedicarán e implicarán de manera exclusiva a la gestión del Fondo, del Fondo Predecesor, del Fondo Sucesor (constituido de conformidad con el presente Reglamento) y de las Sociedades Participadas, con la única excepción de las Actividades Complementarias detalladas expresamente en el Artículo 5.3. Por su parte, la Sociedad Gestora se dedicará a la gestión del Fondo, del Fondo Predecesor, del Fondo Sucesor (constituido de conformidad con el presente Reglamento), de los Fondos Complementarios y de los fondos de fondos de capital riesgo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá asegurarse de que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos adecuados de personal, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora no tiene y no tendrá contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

4.4 Inversión en el Fondo

Los Ejecutivos Clave y/o la Sociedad Gestora, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, deberán llevar a cabo y mantener en todo momento un Compromiso de Inversión conjunto en el Fondo que represente, al menos, un dos con sesenta y tres por ciento (2,63%) de los Compromisos Totales, bajo las mismas condiciones aplicables a los Partícipes.

4.5 Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo y los miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluyendo los gastos legales razonables) incurridos por éstos (los "**Sujetos Indemnizables**"), sujeto a las siguientes condiciones:

(a) ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de los Partícipes sea calificada como un fraude; ningún Sujeto Indemnizable, diferente de los miembros del Comité de Supervisión, tendrá derecho a tal indemnización por una acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de los Partícipes, sea considerada como un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; en cualquier caso, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a tal indemnización frente a los demás Sujetos Indemnizables (es decir, por disputas internas);

(b) la cuantía de la indemnización no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y tal cuantía será satisfecha por los Partícipes a través del desembolso de los Compromisos No Desembolsados. A efectos aclaratorios, en ningún caso, los desembolsos a los Partícipes podrán ser recuperados con el propósito de indemnizar a los Sujetos Indemnizables; y

(c) la Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligada a solicitar la indemnización, en primer lugar, a través de tal seguro, en cuyo caso se deberá informar al Comité de Supervisión sobre tal acción, y cualquier cuantía así cubierta se deducirá de cualquier cuantía abonable al Sujeto Indemnizable por parte del Fondo (en su caso).

4.6 Mantenimiento de la Documentación

La Sociedad Gestora deberá mantener (con el acuerdo de las Sociedades Participadas para mantener) toda la documentación relativa a la inversión realizada por los Partícipes en el Fondo y a las inversiones realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas durante un periodo de siete (7) años a contar desde la última fecha entre (i) el 30 de abril de 2020 y (ii) la fecha en la que el Fondo haya sido liquidado.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

En relación con el Fondo (i) Dña. Carina Szpilka, (ii) D. Íñigo María de Arrola, (iii) D. Pablo Ventura, , así como (iv) cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento siempre de acuerdo con el párrafo séptimo (7º) del Artículo 5.4, y (vi) cualquier nueva persona nombrada como Ejecutivo Clave bajo los términos y las condiciones del siguiente párrafo, serán considerados ejecutivos clave ("**Ejecutivos Clave**").

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a proponer para la aprobación de la Junta de Partícipes por Mayoría Ordinaria, a una persona cualificada y con experiencia que, una vez aprobada, será considerada como Ejecutivo Clave a los efectos del presente Reglamento, vigente en cada momento.

5.2 Dedicación de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave tendrán plena dedicación a los Fondos K Fund, con la única excepción de las Actividades Complementarias expresamente detalladas en el Artículo 5.3.

Durante el Periodo de Inversión del Fondo, los Ejecutivos Clase dedicarán la mayoría de su tiempo profesional a la gestión del Fondo.

La dedicación de cada Ejecutivo Clave se distribuirá entre las distintas responsabilidades en relación a los Fondos K Fund en función a su *expertise* específico.

5.3 Actividades Complementarias

Además de su dedicación al Fondo y a las Sociedades Participadas, que, en cualquier caso es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave iniciales (es decir, Carina Szpilka, Íñigo María de Arrola, Pablo Ventura) también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") como consejeros, asesores, directores o accionistas de entidades, actividades de gestión de fondos de fondos de capital riesgo o actividades docentes que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Ejecutivos Clave y con los intereses del Fondo.

En todo caso, los Ejecutivos Clave darán prioridad a la gestión del Fondo y de las Sociedades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado para tales Actividades Complementarias debe ser siempre el mínimo posible, suponiendo una pequeña parte de su tiempo profesional, y en ningún caso puede representar un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) de su tiempo profesional (es decir, medio día a la semana), excepto en el caso de Carina Szpilka quien dedicará un máximo del veinticinco por ciento (25%) de su tiempo profesional a Actividades Complementarias en tanto que sea un miembro del Consejo de Administración de Abanca Corporación Bancaria, S.A.. Los Ejecutivos Clave dejarán inmediatamente cualquier Actividad Complementaria que pueda perjudicar directa o indirectamente los intereses del Fondo, las Sociedades Participadas y/o alguno o todos los Partícipes, y/o contravenga cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

5.4 Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de ejecutivos clave cualquier supuesto en el que cualquiera de los Ejecutivos Clave (i) deje de estar empleado/a (o contratado/a) por la Sociedad Gestora, o (ii) deje de dedicar el cien por cien (100%) de su tiempo profesional a los Fondos K Fund (exceptuando el tiempo dedicado a sus Actividades Complementarias, de conformidad con el Artículo 5.3 anterior) ("**Salida de Ejecutivos Clave**").

A los efectos de modificar el número total de los Ejecutivos Clave, la Junta de Partícipes podrá proponer la incorporación de un Ejecutivo Clave adicional.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, dicho(s) Ejecutivo(s) Clave dejará(n), a los efectos del presente Reglamento, inmediatamente de ser Ejecutivo(s) Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones e Inversiones de Seguimiento) y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) a las que el

Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. Durante el Periodo de Suspensión la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave saliente(s). Sobre la base de dicha propuesta, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Ordinario de la Junta de Partícipes, aprobación de la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión (sin ninguna prórroga del Periodo de Inversión).

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave: (i) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes apruebe lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Ordinario de la Junta de Partícipes; (ii) la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (a) la disolución y liquidación del Fondo aprobada mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se

computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisiones

6.1.1. Comisión de gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual de los Compromisos Totales. Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión o, después de ocurrido un Cambio de Control y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 8, el importe de dicha Comisión de Gestión será equivalente al uno coma nueve por ciento por ciento (1,9%) anual del Coste de Adquisición de la Cartera Activa. A estos efectos, el "**Coste de Adquisición de la Cartera Activa**" será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 12); (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial; y (iv) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de una depreciación (*write-down*) en más del cincuenta por ciento (50%).

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

No obstante lo previsto en este Artículo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora durante la totalidad de la duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión de la misma y el periodo de liquidación) no podrá ser superior al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.

6.1.2. Otras remuneraciones

Aparte de las Comisiones de Gestión y de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Los Ingresos Adicionales deberán ser reportados (en los informes trimestrales) a los Partícipes y serán totalmente compensados contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un periodo anual concreto, los Ingresos Adicionales excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión supere las compensaciones procedentes de ese(os) periodo(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado contra la Comisión de Gestión con anterioridad a la fecha de disolución del Fondo, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

6.2 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los gastos debidamente documentados en los que incurran la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo, incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que son de uso exclusivo por el Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier honorario de agentes de colocación o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser abonados por la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**"). En cualquier caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€). Cualquier Gasto de Establecimiento que supere esta cuantía máxima correrán a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán informados a los Partícipes no más tarde de la fecha de los primeros estados financieros anuales del Fondo tras el final del Periodo de Colocación.

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, Costes de Operaciones Fallidas, comisión de depositaría, de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, Valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes del seguro de responsabilidad civil, comisiones o intereses por préstamos y gastos extraordinarios justificados (tales como aquellos derivados de litigios), ("**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, el Fondo no asumirá ningún tipo de gasto relacionado con operaciones fallidas distintos de los Costes de Operaciones Fallidas.

El Fondo asumirá los Gastos Operativos hasta una cuantía máxima de cien mil euros (100.000€) al año. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación previa del Comité de Supervisión adoptada por unanimidad de todos sus miembros, si se realiza una solicitud justificada por parte de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, este límite no afectará a los gastos relacionados con los Costes de Adquisición.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, salarios y gastos de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, los costes de las operaciones fallidas distintos o superiores a los Costes de Operaciones Fallidas, cualquier Gasto Operativo superior a la cantidad máxima que se especifica en el párrafo anterior, sus propios gastos fiscales, así como todos esos costes que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento no se corresponden con el Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pudiera haber recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora correrá con todos los gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente, o en virtud del presente Reglamento obligada a proporcionar al Fondo y que hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con, y solo en los casos contemplados por, este Reglamento.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución enviando una solicitud, conjuntamente con la Sociedad Gestora, sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

(a) en caso de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva

sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente la declaración de concurso al juez del concurso, o, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y

(b) en los casos en los que le Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7.2 siguiente respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de Clase C y en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

La sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Reglamento deberá ser seleccionada y nombrada mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

7.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y a tales efectos solicitará y formalizará su sustitución ante la CNMV) en los siguientes supuestos:

(a) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por cualquier otro motivo, que no podrá ser arbitrario ("**Cese sin Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos

Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que se produzca efectivamente el cese de la misma, tras el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes aprobando su Cese sin Causa ("**Fecha de Cese sin Causa**"). Si bien, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Esta indemnización solo será abonada por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión, contabilidad y sociales; y (ii) una vez formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, los titulares de las Participaciones de Clase C conservarán su derecho a percibir el Carry devengado de las inversiones del Fondo anteriores a la Fecha de Cese sin Causa que, no obstante, se reducirá en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Primer Cierre hasta la Fecha de Cese sin Causa	% de pérdida sobre el Carry
0 años	100%
1 año	88%
2 años	76%
3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%

6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 o más años	8%

Si la Fecha de Cese sin Causa tiene lugar antes de que hubiesen transcurrido cinco (5) años completos desde la Fecha del Primer Cierre, pero una vez finalizado el Periodo de Inversión de acuerdo con el apartado (b) del primer párrafo del Artículo 3.1, los titulares de las Participaciones de Clase C verán reducido en un cuarenta por ciento (40%) su derecho a percibir el Carry independientemente del número de años completos transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre.

A efectos aclaratorios los titulares de las Participaciones de Clase C seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro a la que se refiere el Artículo 19 con independencia de la reducción de su derecho a recibir el Carry de conformidad con lo anterior.

(b) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa ("**Cese con Causa**"). A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello ("**Notificación de la Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no podrán ser considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese aprobado su Cese con Causa (la "**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase C se transformarán en Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase C: (i) perderán totalmente el derecho a percibir el Carry; (ii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos como el Carry con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa; y (iii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

(c) Suspensión del Periodo de Inversión:

Desde la primera de las siguientes fechas: (A) la fecha de la Notificación de la Causa, o (B) la fecha en la que los Partícipes convoquen, u obliguen a la Sociedad Gestora a convocar, la Junta de Partícipes con el propósito específico de llegar a un acuerdo con respecto al Cese con Causa o el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, según corresponda, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las nuevas inversiones) y desinversiones (la "**Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión**"), excepto aquellas que antes de la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) a las que el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes. A partir de la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. Desde la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión y hasta la fecha en la que se produce efectivamente el cese de la Sociedad Gestora, la Comisión de Gestión se calculará como si el Periodo de Inversión hubiese terminado.

En los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

Artículo 8. Cambio de control en la Sociedad Gestora

A los efectos del presente Reglamento, se considerará que ha tenido lugar un supuesto de cambio de control en cualquiera de los siguientes casos (el "**Cambio de Control**"):

(a) si en cualquier momento los Ejecutivos Clave y otros miembros del equipo gestor (incluyendo administradores y empleados), conjuntamente, dejan de ser titulares, directa o indirectamente, de, al menos, el noventa por ciento (90%) ya sea del capital o de los derechos de voto de la Sociedad Gestora; o

(b) si en cualquier momento los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora dejan de ser titulares, directa o indirectamente, del ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) de las Participaciones de Clase C; o dejan de ser los beneficiarios últimos de, al menos, (i) el noventa por ciento (90%) del Carry, o (ii) del setenta y cinco por ciento (75%) del Carry en caso de que se lleve a cabo una o más transmisiones *mortis causa* de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento.

En el supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (incluidas las nuevas inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que (i) antes de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control (la "**Fecha de Cambio de Control**") hubieran sido (a) aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) a las que el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) son propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y cuentan con la autorización de la Junta de Partícipes mediante Mayoría Reforzada, en cada caso concreto. A partir de la Fecha del Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. Durante este periodo la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el Artículo 6.1.1.

Los Partícipes podrán aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. A estos efectos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Si tras seis (6) meses desde la Fecha del Cambio de Control, la Junta de Partícipes no hubiese acordado reanudar la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes podrán aprobar, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes: (i) finalizar el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) (ii) cesar a la Sociedad Gestora con Causa; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deberán informar a los Partícipes a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso, no después de cinco (5) días, sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (conforme a los descrito anteriormente) y, adicionalmente, de cualquier cambio en el accionariado de la Sociedad Gestora, en la titularidad de las Participaciones de Clase C y/o en la identidad de los beneficiarios últimos del Carry, impliquen o no Cambio de Control.

Artículo 9. El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un comité de inversiones que estará compuesto inicialmente por, al menos, los Ejecutivos Clave de conformidad con lo establecido en este Reglamento (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia, presentes o debidamente representados, de todos sus miembros. Las reuniones también podrán celebrarse mediante videoconferencia, telefónicamente o mediante cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Asimismo, se permitirá la celebración de sesiones por escrito y sin sesión si ningún miembro se opone a tal procedimiento.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad, es decir, con el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones serán reflejadas en las correspondientes actas que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, bajo demanda y para su información, copia de las actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas internas, siempre que estas reglas internas sean conformes con este Reglamento y, en particular, con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 10. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo compuesto con un máximo de siete (7) miembros, que serán aquellos que hayan suscrito los mayores Compromisos de Inversión y que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el "**Comité de Supervisión**").

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, tras realizar todas las evaluaciones necesarias que considere apropiadas para asegurarse de que se trata de una persona debidamente cualificada y plenamente consciente de las responsabilidades que implica un puesto en el Comité de Supervisión, estará facultada para la designación de un inversor, de entre los inversores minoristas que hayan suscrito Compromisos de Inversión con respecto el Fondo, y que ostentará el cargo de miembro del Comité de Supervisión.

Mientras sigan siendo Partícipes en el Fondo, tendrán derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión: FEI y cada uno de los Partícipes Públicos.

A igualdad de importe entre los Compromisos de Inversión de dos (2) o más Partícipes, si no hubiera vacantes disponibles para todos ellos, tendrá derecho a designar representante en el Comité de Supervisión aquel de ellos que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora.

Los titulares de Participaciones de Clase C, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas, Personas Vinculadas y Afiliadas, no podrán formar parte, ni tendrán la posibilidad de designar, representantes en el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero no de voto. No obstante lo anterior, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, de entre los que hayan acudido a la reunión, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos tres (3) veces al año; (ii) por cualquiera de sus miembros; (iii) por los Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, mediante notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión.

La convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión. Excepcionalmente y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente, a criterio de la Sociedad Gestora que deberá ser justificado en la propia convocatoria, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de diez (10) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar en la reunión y

toda la documentación/información de apoyo para los asuntos objeto de aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros. También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando (i) estando reunidos todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos propuestos a tratar, o (ii) estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión por escrito mediante la firma de un documento que así lo refleje.

Será posible la asistencia y voto en el Comité de Supervisión por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y permitan una comunicación efectiva entre los mismos. Además, los miembros de la Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión estará presidida por un Presidente designado por la mayoría de los miembros de cada sesión y la Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, salvo que se pacte otra cosa por la mayoría de los miembros.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo en los casos en los que se requiera explícitamente la unanimidad, el Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros (es decir, serán requeridos al menos cuatro (4) de los siete (7) votos a favor independientemente del número de los miembros atendiendo la reunión).

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con un asunto concreto, o son parte de una operación vinculada objeto de discusión, no tendrán derecho a voto y sus votos no se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo de votos para alcanzar la mayoría requerida para la aprobación de dicha resolución.

Después de cada junta del Comité de Supervisión, la secretaría de la junta preparará el acta de la junta que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente (tales como gastos de viaje) se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior (que prevalecerá sobre lo siguiente), el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

La función principal del Comité de Supervisión será la de emitir recomendaciones vinculantes con respecto a conflictos de interés, de modo que quede garantizada la independencia de la Sociedad Gestora en la toma de decisiones.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

(a) discutir, decidir y resolver sobre cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos relacionados con o que afecten a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier antiguo Ejecutivo Clave,

(b) los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado (a) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar o abstenerse de realizar cualquier acción que esté sujeta a dicho conflicto o potencial conflicto de intereses;

(c) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora del presente Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y aprobar, en caso que sea necesario, la asignación de una inversión específica, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo; y

(d) cualquier otra función prevista en este Reglamento (que estarán incluidas con referencias a este Artículo para evitar repeticiones innecesarias).

Bajo ninguna circunstancia el Comité de Supervisión deberá participar en la gestión del Fondo.

Artículo 11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio".

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitarán y

no excederán, bajo ningún concepto de la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**"). Las sesiones serán convocadas:

(a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o

(b) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo la medida que ser promovida, por al menos, tres (3) Partícipes. De ser así la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, con carácter urgente, a criterio de la Sociedad Gestora que deberá ser justificado en la propia convocatoria, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de diez (10) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar en la reunión y toda la documentación/información de apoyo para los asuntos objeto de aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma. También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando (i) estando reunidos todos los Partícipes, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos propuestos a tratar.

Será posible, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y permitan una comunicación efectiva entre los mismos. Además, los Partícipes de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona con poderes suficientes para representar cada Partícipe, sea su representante legal o no, teniéndose que conferir dicha representación (en caso de representantes que no son los representantes legales del Partícipe) por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por mayoría de los Partícipes al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Calve, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, junto con los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Además de la referida forma de convocatoria y constitución de la Junta de Partícipes, existe un procedimiento extraordinario por escrito, a través del cual, y a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente acordados para someterse a este procedimiento extraordinario por escrito podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, en los procedimientos extraordinarios por escrito, se enviará un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación a todos y cada uno de los Partícipes de la Junta de Partícipes, junto con la documentación de apoyo que puede ser imprescindible para los Partícipes a la hora de poder emitir el voto con conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes (i) devolverán dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, devolverán una copia escaneada con la firma del representante.

En todo caso, el plazo mínimo para emitir el voto en los procedimientos extraordinarios por escrito será de quince (15) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el Secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de

acuerdos sin reunión, que serán adoptados en virtud de la mayoría relevante y requerida para la aprobación de cada uno de los asuntos del orden del día.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por acuerdo por Mayoría Reforzada, para la adopción de las siguientes cuestiones:

(a) instar la sustitución o cese, sin Causa, de la Sociedad Gestora en los términos del presente Reglamento;

(b) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta en los términos del presente Reglamento;

(c) aprobar el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento del Periodo de Suspensión, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

(d) aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del presente Reglamento;

(e) autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad previstas en el presente Reglamento; y

(f) cualquier otra que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento requiera la Mayoría Reforzada.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Partícipes inmediatamente después de ser redactada y firmada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Artículo 12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo por correo electrónico, mensajero/courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

Aparte de las obligaciones de información al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora

deberá cumplir con las directrices de presentación de informes recomendadas, en cada momento, por Invest Europe (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que a esta fecha son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Association*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información (la cual deberá prepararse de acuerdo con las Directrices de Presentación de Informes):

(a) en un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada ejercicio, al menos:

(i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de las Participadas;

(ii) un desglose de los gastos principales del Fondo;

(iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas;

(iv) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo;

(v) una carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión pero distribuida a todos los Partícipes; y

(vi) el detalle de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo que preste la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo estos servicios, la explicación correspondiente al respecto

(c) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral de conformidad con la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, incluyendo, al menos:

(i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, incluyendo información sobre los cambios

materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo;

(ii) una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;

(iii) una valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera.

(iv) estados financieros provisionales del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias);

(v) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo y el resumen de los principales gastos del Fondo; y

(vi) la cantidad correspondiente a los Ingresos Adicionales percibidos durante dicho trimestre.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa, clara y comprensible y de acuerdo con las Directrices de Presentación de Informes. Adicionalmente a la demás información prevista en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características básicas de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones de Clase C, cada clase con características diferentes, sin valor nominal, que confieren a sus titulares (en unión de los demás Partícipes) un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B y/o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

(a) Las Participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias y con un régimen especial de desembolso de los Compromisos ligados a dichas Participaciones, como será posteriormente descrito en el Artículo 16.4 del presente Reglamento. Las Participaciones de Clase A tendrán como titulares a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a un millón quinientos mil euros (1.500.00€);

(b) Las Participaciones de Clase B serán participaciones ordinarias y tendrán como titulares a inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000€) y Partícipes Públicos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000€). En todo caso, la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes Públicos no podrá alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; y

(c) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry (sin perjuicio de otras provisiones establecidas en el Artículo 7.2 que puedan aplicarse en caso de cese de la Sociedad Gestora). Los titulares de Participaciones de Clase C serán únicamente (a) los Ejecutivos Clave, (b) la propia Sociedad Gestora y/o (c) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas (o sus Afiliadas) que apoyan a la Sociedad Gestora en la gestión directa del Fondo (es decir, v*enture partners*). Las Participaciones de Clase C pueden ser inicialmente suscritas por la Sociedad Gestora, que puede

ceder los derechos económicos que provengan del mismo o de un título, en la medida en que sea apropiado para el mejor interés del Fondo, a otros potenciales titulares de Participaciones de Clase C, de acuerdo con este párrafo.

Los Ejecutivos Clave suscribirán y mantendrán tantas Participaciones de Clase C como sea necesario, de tal manera que, en todo momento durante la duración del Fondo, sean los últimos beneficiarios y tengan derecho a al menos el noventa por ciento (90%) del Carry distribuible de acuerdo con el presente Reglamento (sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7.2 que aplicará en caso de cese de la Sociedad Gestora). Como excepción a esta regla, los Ejecutivos Clave pueden ser los últimos beneficiarios de una cantidad mínima del setenta y cinco por ciento (75%) del Carry (pero nunca inferior) en caso de que se produzca una o más transmisiones *mortis causa* de las Participaciones Clase C de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Artículo 14. Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número y clase de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

Artículo 15. Valor de la participación

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, según se establece en los Artículos 16 y 17 del presente Reglamento, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos

de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

Inicialmente, el valor de cada Participación de Clase A será de diez euros (10€), el de cada Participación de Clase B será de diez euros (10€) y el de cada Participación de Clase C será de diez euros (10€).

Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones

16.1 Inversores aptos

Serán inversores aptos (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE o (ii) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva, o (iii) aquellos inversores (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) de compromiso total, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (los "**Inversores Aptos**").

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

16.2 Suscripción de compromisos

El Fondo tendrá en la Fecha del Primer Cierre unos Compromisos Totales de, al menos, cuarenta millones de euros (40.000.000€). Los Compromisos Totales no podrán exceder los setenta millones de euros (70.000.000€).

Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo, en ningún momento durante la existencia del Fondo.

Durante el periodo de doce (12) meses contados desde la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Colocación**") la cuantía de los Compromisos Totales podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores, sujeto al límite de los Compromisos Totales establecido en el primer párrafo de este Artículo. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación por nuevos inversores serán referidos como compromisos adicionales ("**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**") por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será:

(a) Para aquellos Partícipes Posteriores que sean titulares de Participaciones de Clase A, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13(a) anterior, la cantidad necesaria para que, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, el Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de todos los demás Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y

(b) Para los demás Partícipes Posteriores, una cuantía igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (siendo el "**Importe de Ecualización**" la cantidad del apartado (a) o (b), según sea el caso).

La Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores aportada al Fondo por un Partícipe Posterior que adquiera Participaciones de Clase A, de conformidad con el párrafo (a) anterior, deberá permanecer en el Fondo como cualquier otra cuantía desembolsada por los titulares de Participaciones de Clase A, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.4 (a) posterior.

A partir de los Importes de Ecualización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cuantías, la Sociedad Gestora deberá devolver a cada Partícipe preexistente que no sea titular de Participaciones de Clase A, una cuantía igual a (i) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre.

La parte de los Importes de Ecualización no reembolsados de conformidad con el párrafo anterior (es decir, las cuantías que de otra manera hubieran sido reembolsadas a los Partícipes preexistentes titulares de Participaciones de Clase A si no hubieran estado sujetos al régimen especial de desembolso establecido en el Artículo 16.4 (a) posterior), deberá permanecer en el Fondo en la medida en que la proporción de los Compromisos No Desembolsados de los titulares de Participaciones de Clase A se incremente como consecuencia de la reducción de la proporción de los Compromisos Desembolsados por los otros Partícipes derivada del desembolso de la Cuantía del Primer Desembolso de los

Partícipes Posteriores, de conformidad con el presente Artículo.

Los Importes de Ecualización devueltos, de este modo, a los Partícipes preexistentes que no sean titulares de Participaciones de Clase A no constituirán Distribuciones a los efectos del presente Reglamento, pero se añadirán a sus Compromisos No Desembolsados, y, de esta manera, estarán sujetos a reclamación. En caso de que dichas cuantías sean reembolsadas, deberá enviarse una carta de reembolso a los Partícipes en la cual la Sociedad Gestora indicará claramente si los Importes de Ecualización devueltos de este modo son reclamables por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales: (i) todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A deberán haber desembolsado sus correspondientes Compromisos de Inversión en la misma proporción; y (ii) todos los demás Partícipes (es decir, todos los Partícipes distintos de los titulares de Participaciones de Clase A) deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para compensar/descontar el Importe de Ecualización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de/a dichos Partícipes.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo una prima de ecualización equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecualización**").

El Fondo abonará las cantidades recibidas como Prima de Ecualización a los Partícipes (que no sean titulares de Participaciones de Clase A) que en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Prima de Ecualización abonada de esta forma a los Partícipes no se considerará Distribuciones del Fondo ni incrementarán los Compromisos No Desembolsados de tales Partícipes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecualización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.3 Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

El Compromiso de Inversión en el Fondo mínimo será de cien mil euros (100.000€), excepto para los ejecutivos, empleados o directivos de la Sociedad Gestora.

16.4 Desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión como sigue:

(a) La Sociedad Gestora pedirá a cada uno de los titulares de Participaciones de Clase A (a todos al mismo tiempo y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de:

(i) El dieciséis por ciento (16%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Fecha del Primer Cierre;

(ii) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al primer (1er) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(iii) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al segundo (2º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(iv) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al tercer (3er) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(v) El veintiuno por ciento (21%) de su respectivo Compromiso de Inversión, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre.

Las cuantías desembolsadas en la forma anteriormente prevista se destinarán (i) a la adquisición de las Participaciones de Clase A y/o (ii) a la dotación de una cuenta transitoria y separada de la Cuenta Principal en el Depositario (la "**Cuenta Transitoria**"). El importe destinado a la adquisición de las Participaciones de Clase A será el equivalente al importe que los titulares de las Participaciones de Clase B hayan desembolsado respecto de sus Compromisos de Inversión, de tal forma que todos los Partícipes participen *parri passu* con respecto a su Compromiso de Inversión en el patrimonio del Fondo. El exceso sobre la cantidad destinada a la suscripción de Participaciones de Clase A se depositará en la Cuenta Transitoria. A medida que los titulares de Participaciones de Clase B vayan adquiriendo

Participaciones de Clase B en virtud de una Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora asignará nuevas Participaciones a los titulares de las Participaciones de Clase A con cargo al importe de la Cuenta Transitoria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, bajo su discreción, podrá devolver las cuantías depositadas en la Cuenta Transitoria a sus respectivos titulares.

(b) La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C (a todos ellos, en el mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de acuerdo con este Reglamento. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos No Desembolsados será siempre requerido a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión serán realizados en efectivo a una cuenta de un banco abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en una institución financiera localizada en la Unión Europea y de reconocido prestigio (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Partícipes y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la Cuenta Principal.

A efectos aclaratorios, el cálculo del Retorno Preferente en relación con las Participaciones de Clase A (así como, cualquier otro cálculo relevante basado en aportaciones) debe realizarse como si las cantidades relevantes desembolsadas por los titulares de las Participaciones de Clase A han sido efectivamente desembolsadas y pagadas en la misma fecha en la que se produjeron los desembolsos por parte de los titulares de Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C (es decir, como si las Participaciones de Clase A no hubieran sido desembolsadas en una fecha y de conformidad con un mecanismo diferentes a las de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C).

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora de acuerdo con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con este Reglamento.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de**

Desembolso"). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Partícipes, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, o antes, la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre lo requerido y no pagado, desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Participaciones del Partícipe en Mora sean reembolsadas o venidas, según se establece a continuación). Adicionalmente, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado conforme a la Solicitud de Desembolso (más el interés de demora debido de conformidad con este párrafo) en un plazo máximo adicional de siete (7) días, desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se considerará automáticamente a los efectos del presente Reglamento como un partícipe en mora (el "**Partícipe en Mora**").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, sus votos en la Junta de Partícipes y su derecho a formar parte o representación en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo conforme a este Reglamento.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora optará por, al menos, una de las siguientes alternativas (teniendo en cuenta que en caso de que la alternativa (a) no tenga éxito en el plazo de veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora podrá optar por la alternativa (b) o (c):

(a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de cualquier interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido distribuidas al Partícipe en la fecha de la amortización, y limitándose l

(c) os derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe

equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o

(d) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes, que no fueran Partícipes en Mora, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

(ii) En segundo lugar, si la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes que no fueran Partícipes en Mora, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio acordado con el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora conforme al apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora la adquisición de las Participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

A efectos aclaratorios, en caso de que se proceda con la venta de las Participaciones de Clase A, también se producirá la cesión del derecho del Partícipe en Mora titular de las Participaciones de Clase A objeto de venta, a la parte correspondiente del capital depositado en la Cuenta

Transitoria.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la ejecución del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

16.5 Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las Participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe y/o sus Afiliadas y/o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento (la "**Información Confidencial**").

A estos efectos, se considera Información Confidencial (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y (ii) aquéllos relativos a las Sociedades Participadas, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta, incluidas aquellas sociedades en las que pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier documento o información recibida por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 12 anterior.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

El deber de confidencialidad y secreto de la Sociedad Gestora se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Asimismo, no tendrá la consideración de Información Confidencial, aquella información relativa a la cartera de inversiones del Fondo que, en el mejor interés de éste, la Sociedad

Gestora utilice para:

(a) dar entrada a otros inversores en inversiones en las que participe el Fondo, complementando la inversión que éste realice;

(b) poder gestionar la desinversión del Fondo en una inversión concreta; y

(c) cualquier otro fin, respecto al cual la Sociedad Gestora haya obtenido la autorización aprobada mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

Por otra parte, en caso de que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o una de sus filiales, miembros o empleados y cualquiera de los Partícipes firmen una Side Letter o cualquier otro acuerdo, con independencia de su naturaleza, deberán revelárselo inmediatamente a los demás Partícipes.

Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo (i) con la aprobación previa mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; y (ii) sólo en caso de que las cuantías totales invertidas (esto es, el total de los Costes de Adquisición de todas las inversiones) durante la vida del Fondo no excedan, en ningún caso, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son calificables como Distribuciones Temporales y, consecuentemente, son reclamables por el Fondo.

Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

La adquisición de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por parte del beneficiario del presente Reglamento, así como la asunción por parte de este de los Compromisos No Desembolsados anexos a las Participaciones adquiridas (como consecuencia de la liberación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados por parte del transmitente).

Asimismo, y, a efectos aclaratorios, en caso de que se produzca la transmisión de las Participaciones de Clase A, también se producirá la cesión del derecho del Partícipe titular de las Participaciones de Clase A a la parte correspondiente del capital depositado en la Cuenta Transitoria.

18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A y Clase B

18.1.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación de Clase A y/o Clase B por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

Del mismo modo que la transmisión de cualquier tipo de Participación, la adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso No Desembolsado por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Sin embargo, ante este tipo de adquisiciones, en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar a un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones, y no quedando esta obligada hasta que no cuente con liquidez suficiente para hacer frente a dicho pago.

18.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones de Clase A y/o de Clase B (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones de Clase A y/o de Clase B que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La adquisición de Participaciones de Clase A y/o de Clase B implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso No Desembolsado de cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmitente exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso No Desembolsado correspondiente a las Participaciones transferidas).

Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora, salvo si el Partícipe Transmitente sea FEI o cualquiera de los Partícipes Públicos:

(a) la transmisión de las Participaciones de Clase A y/o de Clase B de un Partícipe, teniendo en cuenta que únicamente estarán facultados para ello los que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora; y

(b) la constitución de derechos y cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones de Clase A y/o de Clase B.

La transmisión de las Participaciones de Clase A y de Clase B quedará sujeta a las siguientes reglas, salvo que el Partícipe Transmitente es el FEI o cualquiera de los Partícipes Públicos:

(a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación, por escrito, con acuse de recibo, e indicando: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) el precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;

(b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este Artículo;

(c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo; y

(d) las transmisiones de Participaciones de Clase A y/o de Clase B por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmitente la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

Mediante la firma de éste, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones de Clase A y/o de Clase B y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

(a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;

(b) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o Sociedades Participadas mayoritariamente por ellos; y

(c) las transmisiones realizadas en favor de Persona Vinculada del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe Transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar toda aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

18.2. Transmisión de las Participaciones Clase C

18.2.1. Transmisión *Mortis Causa*

La transmisión de Participaciones de Clase C *mortis causa* no confiere al cesionario (es decir, al beneficiario o legatario) el derecho a recibir dichas Participaciones, sino el derecho a recibir del Fondo el Carry correspondiente a dichas Participaciones con respecto a las inversiones del Fondo anteriores a la fecha del fallecimiento del titular de las Participaciones de Clase C, reducido en la proporción mostrada en la siguiente tabla:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Primer Cierre hasta el suceso que cause la transmisión *mortis causa*	% de pérdida sobre el Carry
0 años	100%

1 año	88%
2 años	76%
3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 o más años	8%

Si el suceso que provoca la transmisión *mortis causa* tiene lugar antes del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre, pero una vez que el Periodo de Inversión hubiera finalizado, de conformidad con el apartado (b) del primer párrafo del Artículo 3.1, el derecho del beneficiario o legatario a recibir el Carry (con respecto a las inversiones del Fondo anteriores a la fecha del fallecimiento del titular de las Participaciones de Clase C) correspondiente a las Participaciones de Clase C asignado a él/ella de conformidad con la sucesión *mortis causa* se reducirá en un cuarenta por ciento (40%) con independencia del número de años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre.

A efectos aclaratorios, el beneficiario o legatario que reciba parte del Carry, de conformidad con este Artículo, estará sujeto a la Obligación de Reintegro del modo establecido en el Artículo 19.

Las Participaciones de Clase C afectadas por la sucesión *mortis causa* se transferirán automáticamente de vuelta al Fondo para su amortización o transmisión a cualquier Ejecutivo Clave sustituto, según el caso, en cuyo caso, dichas Participaciones únicamente darán el derecho a la parte restante del Carry ligado a tales Participaciones, es decir, tras deducir la parte del Carry que corresponde, de conformidad con lo anterior, al beneficiario o legatario de tales Participaciones bajo la sucesión *mortis causa*.

18.2.2. Transmisión *Inter Vivos*

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones *inter vivos* de participaciones por parte de los titulares de Participaciones Clase C, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio un Ejecutivo Clave y/o de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a un Ejecutivo Clave.

La Sociedad Gestora puede transferir las Participaciones de Clase C sólo a Ejecutivos Clave, a directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o a otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo (es decir, v*enture partners*).

En todo caso, las Participaciones de Clase C que no pertenezcan a la Sociedad Gestora (es decir, Participaciones de Clase C de Ejecutivos Clave, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión directa del Fondo), solo pueden ser transferidas a la Sociedad Gestora.

Artículo 19. Pago de Distribuciones

La política del Fondo es hacer Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una desinversión o del cobro de ingresos por otras razones, y dentro del plazo

de treinta (30) días naturales siguientes al cobro de dichas cantidades por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá que realizar Distribuciones en el periodo citado anteriormente (i) cuando las cantidades distribuidas a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, las cantidades totales de menos de tres cientos mil euros (300.000€) no serán consideradas como significativas) en cuyo caso estas cantidades serán acumuladas para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida o para ser compensadas con gastos futuros que el Fondo tenga que realizar incluyendo, pero sin limitación, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso, trimestralmente); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de acuerdo a las provisiones del presente Reglamento.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de la totalidad del fondo (las "**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión;

(b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales, ser realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de las Participaciones de Clase C, hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*); de tal manera que los titulares de Participaciones de Clase C hayan recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades Desembolsadas según este párrafo y según el párrafo (b) anterior; y

(d) finalmente, una vez que los titulares de Participaciones de Clase C hayan recibido el *catch-up*, cualquier posterior Distribución será realizada en (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los

titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) en un veinte por ciento (20%) sólo a los titulares de las Participaciones de Clase C (siendo "**Carry**" este punto (ii) y el *catch-up* del párrafo (c) anterior).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos Desembolsados de los Partícipes hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C estarán obligados a abonar al Fondo, y la Sociedad Gestora está obligada a requerirles la devolución al Fondo (a) cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto del Carry, que sin embargo excedan sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan ser necesarias para que los titulares de las Participaciones de Clase A y de la Clase B

perciban Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto del Carry. Esta Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

Artículo 20. Distribuciones temporales

Siempre y cuando tal calificación se prevea expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe por una cantidad igual a la cantidad de la distribución efectivamente realizada por el Fondo a los Partícipes, con el límite máximo correspondiente a la cuantía de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes mediante su(s) Acuerdo(s) de Suscripción, y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las " **Distribuciones Temporales**", e individualmente "**Distribución Temporal**"). La obligación de

desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe podrá ser obligado bajo este Artículo a reembolsar al Fondo cantidades en exceso de la cuantía de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes mediante su(s) Acuerdo(s) de Suscripción.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

(a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas por los Partícipes;

(b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; y

(c) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo está obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (a) a (c) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos del presente Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud del presente Reglamento, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las distribuciones recibidas.

El importe máximo agregado de Distribuciones Temporales realizadas por el Fondo no excederá el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y, en todo caso, las cuantías correspondientes de las Distribuciones Temporales no estarán a disposición del Fondo y los Partícipes ya no serán obligados a devolverlas o reintegrarlas al Fondo una vez transcurridos dos (2) años tras la fecha en que se haya realizado la Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el periodo anteriormente mencionado de los dos (2) años tras la fecha en que se haya realizado la Distribución Temporal pertinente, los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe se reducirá en la cuantía de la Distribución Temporal relevante que ha dejado de estar a disposición del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca la distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 21. Valoración

El Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas, en cada momento, por Invest Europe (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones bajo el presente Reglamento se prepararán de acuerdo con dichas Directrices de Valoración.

Artículo 22. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés.

22.1 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión y sujetas a los mismos términos y condiciones, a condición de que (i) se considere conforme al interés del Fondo; y (ii) dichas oportunidades excedan la cuantía máxima que el Comité de Inversiones considere apropiada para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente ("**Oportunidades de Coinversión**"). En caso de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de coinvertir con el Fondo, la proporción correspondiente de tal Partícipe en relación con la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Partícipes o a terceros inversores estratégicos.

Las Oportunidades de Coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Sociedad Participada exceda de lo que pueda invertir el Fondo. Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor. La coinversión con el Fondo no podrá ser un elemento clave de la estrategia de inversión del Fondo. En consecuencia, no se podrán garantizar derechos de coinversión.

Todos los acuerdos de coinversión firmados por el Fondo deberán ser regidos con absoluta transparencia y ningún Partícipe tendrá acceso preferencial a Oportunidades de Coinversión.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y las Afiliadas y las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes en Mora no podrán realizar coinversiones con
el Fondo, ni invertir directa o indirectamente en entidades en las que pueda invertir el Fondo. Tampoco podrán coinvertir, comprar o vender a otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora salvo por razones justificadas y sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

(a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el

contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:

(i) los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

(ii) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y

(iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.

(b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y

(c) ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:

(i) la Sociedad Gestora informará, a su debido, tiempo a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversiones de acuerdo con este Artículo;

(ii) la Sociedad Gestora comunicará, a su debido tiempo, a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte estratégica que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

(iii) la Sociedad Gestora pondrá, a su debido tiempo, a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de las condiciones previstas anteriormente, en caso de que el Fondo no es capaz de financiar una Oportunidad de Coinversión concreta y los Partícipes y/o terceros inversores estratégicos, según sea el caso, estén invirtiendo en una Sociedad Participada por su propia cuenta, inversión que está siendo asesorada o administrada por la Sociedad Gestora, las condiciones previstas en el párrafo (a)(ii) anterior se ajustarán y se interpretarán de forma correspondiente.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento y gestión a los coinversores en el marco de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con estos servicios será considerada como Ingresos Adicionales.

22.2 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, el Fondo Predecesor, un Fondo Sucesor, los Fondos Complementarios, la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente su visto bueno:

(a) el Fondo no efectuará coinversiones con el Fondo Predecesor, los Fondos Sucesores, los Fondos Complementarios o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier entidad promovida, asesorada o administrada por un antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada o en la que esta persona tenga una participación y/o deuda), los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Vinculadas o Afiliadas;

(b) el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que el Fondo Predecesor sea titular de una participación o haya invertido previamente;

(c) el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá a o adquirirá de: (i) cualquier Fondo Predecesor, (ii) cualesquiera Fondos Sucesores; (iii) los Fondos Complementarios, (iv) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada

y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; (v) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada) cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, o (vi) cualquier empresa en la que alguna de las personas/entidades mencionadas de (i) a (iv) anteriormente tenga algún tipo de participación en su capital o deuda (o haya tenido algún tipo de participación en su capital o deuda) y/o le preste algún tipo de servicio (incluyendo, sin carácter limitativo, al Fondo Predecesor);

(d) el Fondo Predecesor, los Fondos Sucesores, los Fondos Complementarios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas;

(e) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo o (ii) hacer inversiones que vayan en contra del régimen de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave deberán hacer que el Fondo Predecesor, los Fondos Sucesores, los Fondos Complementarios, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados por cualquiera de los Partícipes a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora reconocen que el código interno de conducta de la Sociedad Gestora establecerá que todas las personas que se encuentren bajo su ámbito de aplicación deben mantener permanentemente presentada y actualizada una declaración que contenga cualquier conflicto de interés que puedan tener como resultado de sus relaciones económicas, familiares o de cualquier otro tipo con las entidades de capital-riesgo gestionadas, con Sociedades Participadas y con

aquellas entidades que lleven a cabo actividades en la misma área geográfica y sector que cualquiera de las Sociedades Participadas. Asimismo, las citadas personas deberán notificar cualquier transacción planeada que pueda ser considerada, de cualquier manera, una operación con una parte relacionada. A pesar de estas políticas, y a efectos aclaratorios, las disposiciones del presente Reglamento (y, en particular, las disposiciones de este Artículo 22.2) prevalecerán sobre cualquier política interna, incluyendo el anteriormente mencionado código interno de conducta.

Artículo 23. Exclusividad y Fondo Sucesor

Mientras la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora del Fondo, la Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Inversiones, los Ejecutivos Clave y/o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores (cuando resulte de aplicación) no promoverán, cerrarán, gestionarán o asesorarán a:

(a) ningún Fondo Sucesor con anterioridad a primera de las fechas entre (i) la finalización del Periodo de Inversión o (ii) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre; o

(b) a ninguna otra entidad de capital-riesgo, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (i) la finalización del Periodo de Inversión o (ii) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre, exceptuados (i) todos los fondos de fondos de capital-riesgo, (ii) los Fondos Complementarios según se han definido en el presente Reglamento de Gestión, u (iii) otro tipo de vehículo de inversión colectiva con un equipo gestor diferente y con una estrategia de inversión completamente diferente al Fondo.

No está prevista la constitución de fondos paralelos. En caso de que se constituya un fondo paralelo o vehículo en el futuro, éste se establecerá únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos Partícipes, deberá tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo, y deberá invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos ("**Fondos Paralelos**").

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro, y (ii) en la máxima medida de lo posible bajo la legislación o regulación aplicables, con las Directrices de Valoración. A efectos de la determinación del beneficio del Fondo, el Valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política de Distribución general establecida en el Artículo 19.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a participes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si se tratara de una Distribución en efectivo, de tal manera que cada Partícipe que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el Valor de la inversión según lo determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como experto independiente, un auditor, banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseen recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partícipe y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días naturales inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el Interés de Partícipes. Además, a no ser que haya sido objetado por cualquier Partícipe(s) que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los Artículos que pueden estar incompletos o ser contradictorios con otro Artículo, o introducir modificaciones requeridas por los cambios normativos que afectan al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre que tales modificaciones no afectan al Interés de Partícipes.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y también la aprobación mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. Sin embargo, la aprobación de la propuesta de modificación material de la Política de Inversión establecida en el presente Reglamento, además del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, requerirá al acuerdo por Mayoría Super-Reforzada de la Junta de Partícipes. A tales efectos, se entenderá modificación material de la Política de Inversión aquella que afecte a los aspectos concretos de la misma que fueron restringidos por FEI y los Partícipes Públicos con el fin de poder cumplir con sus Compromisos de Inversión en el Fondo. Cualquier modificación de aspectos concretos de la Política de Inversión, distintos de los anteriormente mencionados, se adoptará de acuerdo con las reglas generales previstas por el presente Reglamento.

En cualquier caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda suponer un perjuicio al Interés de Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente.

Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de treinta (30) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión.

El presente Artículo 26 solo podrá ser modificado con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la Distribución que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total de los activos del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 28. Side Letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una side letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes.

Con respecto a toda Side Letter firmada entre la Sociedad Gestora y un Partícipe o un Inversor Apto, la Sociedad Gestora deberá de comunicar las condiciones de, y poner a disposición, la Side Letter que contenga un tratamiento preferencial. Si un Partícipe manifiesta a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la comunicación, que desea acogerse a los términos de cualquier Side Letter comunicada de conformidad con este párrafo, siempre y cuando la cuantía de su Compromiso de Inversión sea igual o superior a la cuantía del Compromiso de Inversión del Partícipe o Inversor Apto con el que se firmó la Side Letter en primer lugar, la Sociedad Gestora se compromete a que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también suscriba una Side Letter con dicho Partícipe en términos sustancialmente similares (entendida como una cláusula de nación más favorecida (*most favoured nation*)).

Queda entendido que cualquier término, derecho o beneficio de una Side Letter que no se extienda a otros Partícipes de acuerdo con el párrafo anterior, sólo será acordado por la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo, siempre y cuando no sea perjudicial para el resto de los Partícipes.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión, los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como consejero de alguna de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable solidaria por los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por ella.

Artículo 30. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en Derecho, administrado por tres (3) árbitros nombrados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a quién se encomienda la administración de dicho arbitraje, y cuyos laudos arbitrales las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y en lenguaje será el inglés, siempre que lo solicite una de las partes, y si no es el caso, el lenguaje será el español.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.

5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.

12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

15. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.